



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2012**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO**  
**SÁNCHEZ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación:

Esto, porque la sentencia de diecinueve de marzo de dos mil quince, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoció la validez del Decreto número 759 que contiene la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, en particular su artículo 20, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el diez de noviembre de dos mil once, así como la emisión del oficio número SSP/SP/DJ/0230/2012, de trece de febrero de dos mil doce, expedido por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

Además, el fallo en comento fue hecho del conocimiento de todas las partes como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>1</sup>, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 32, julio de dos mil dieciséis, Tomo I, página doscientas diez y siguientes.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44<sup>2</sup> y 50<sup>3</sup>; en relación con el 73<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

**Notifíquese. Por lista y cúmplase.**

<sup>1</sup> Fojas 394 a 397 y 416 a 417 del expediente.

<sup>2</sup> Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

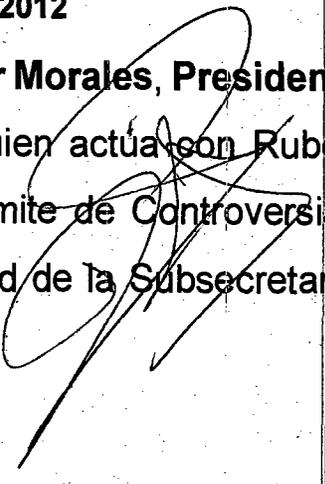
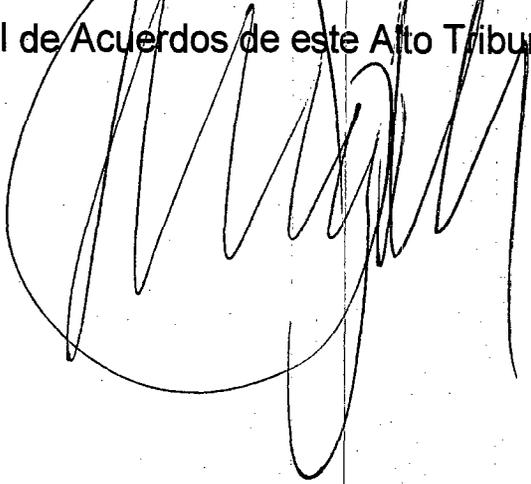
Quando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>3</sup> Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>4</sup> Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

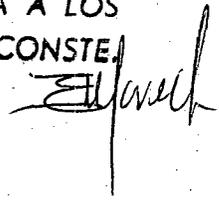
**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2012**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR

EL **08 AGO 2016**....., SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

